

Por todo ello dicto la siguiente

### Resolución

1. Rectificar los errores observados en el Anexo 1 ('Composición y orden de prelación de los bolsines preferentes de personal funcionario interino de diferentes cuerpos de la Administración general de la comunidad autónoma de las Illes Balears') de la Resolución de la Consejera de Interior de 9 de julio de 2008 (BOIB núm. 99, de 17 de julio), en concreto en relación a los bolsines preferentes de los cuerpos superior, administrativo y auxiliar de la Administración general de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en la isla de Mallorca, cuya composición y orden de prelación quedan definidos en los términos establecidos en el Anexo de esta Resolución.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

### Interposición de recursos

Contra esta Resolución - que agota la vía administrativa - se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Interior en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOIB, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

**La Consejera de Interior**  
M. Angeles Leciñena Esteban

Marratxí, de 25 de agosto de 2008

### Anexo

Composición y orden de prelación de los bolsines preferentes de personal funcionario interino del Cuerpo superior, Cuerpo administrativo y Cuerpo auxiliar de la Administración general de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en la isla de Mallorca

#### Cuerpo superior

DNI	Nombre	Suma	Pos.
43033860	MAYOL MARTÍNEZ, MARGARITA	31,665	1
43017195	MASSOT FORTUNY, ANTONI	9,184	2
43059317	SANTIESTEBAN CORRAL, DIEGO	9,048	3
85086726	BALFAGÓN FERRER, INMACULADA	8,844	4
43055939	IGLESIAS MARTÍN, ISABEL	8,095	5
43044568	FELIU DE OLEZA, RAFAEL	7,483	6
12728449	GARCÍA SANTOS, LUÍS FERNANDO	7,143	7
44327269	PONS LLULL, ISABEL	6,191	8
43075373	SERRA MAS, FRANCISCA	6,055	9
43085150	SERRANO LÓPEZ, MANUEL	5,034	10
43056002	GONZÁLEZ PEÑA, PATROCINIO	3,810	11
18237595	PALMER SIMÓ, MARGARITA	3,129	12

#### Cuerpo administrativo

DNI	Nombre	Suma	Pos.
78212256	AMENGUAL DARDER, FRANCESCA	17,375	1
42971549	CAPÓ SIMÓ, CATALINA	6,624	2
43063677	CAÑELLAS JÄGER, ROSA MARÍA	6,104	3

#### Cuerpo auxiliar

DNI	Nombre	Suma	Pos.
78212685	LLOMPART OLIVER, BARTOMEU	34,635	1
43101558	BELLIDO MARTORELL, MÓNICA	34,133	2
43112038	ESTARELLAS SALVÀ, CARMEN	33,648	3
43088516	SIMÓ SASTRE, MARÍA TERESA	28,929	4
38412105	PÉREZ SOTO, ISABEL	15,667	5
38541562	TOMÁS ALARCÓN, MARÍA ROSA	9,216	6
78053753	YAGO CAELLES, JUAN	7,745	7
44327780	PICORNELL MARTORELL, ELENA	7,157	8
42999380	FONT OLIVER, MICAELA CONCEPCIÓN	5,687	9
37248726	MIRÓ TORRUELLA, MARÍA DEL PILAR	5,588	10
78209664	DOLS QUETGLAS, MIGUEL	4,412	11
36476803	RIVAS FERRERO, MARÍA VICENTA	1,961	12
43039198	MORA VICH, JUANA MARÍA	1,961	13

— O —

## 3.- Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 16348

*Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 20 de agosto de 2008, de modificación de determinados aspectos de la Orden de 25 de marzo de 1996, por la cual se establece el plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural y se fijan las titulaciones requeridas para impartir clase de y en lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.*

El artículo 23 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística, prevé que el profesorado que imparte enseñanza en el marco de las Illes Balears debe poseer el dominio oral y escrito de los dos idiomas oficiales necesario en cada caso para las funciones educativas y docentes que ha de realizar.

Así, la Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes, de 25 de marzo de 1996, estableció un plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural, y fijó las titulaciones requeridas para impartir clases de y en lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, modificándose algunos aspectos a través de la Orden de 17 de febrero de 2000 y de la Orden de 15 de noviembre de 2000.

Debe tenerse en consideración la Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de julio de 2002, la cual regula determinados requisitos de acreditación del conocimiento de la lengua catalana por parte de los maestros que hayan cursado sus estudios a partir del curso 2002-2003, de acuerdo con determinados planes de estudios de maestro en las diversas especialidades de la Universidad de las Islas Baleares.

Así mismo, el artículo 7 del Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y enseñanza de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en los centros docentes no universitarios, responsabiliza a la Administración educativa en la promoción del uso de la lengua catalana como lengua vehicular de la enseñanza no universitaria; y la disposición final primera de este texto normativo faculta al consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las disposiciones de aplicación y de desarrollo de este Decreto.

Las necesidades de capacitación en lengua catalana del profesorado, las modificaciones en la formación inicial del profesorado de primaria y de secundaria, así como las necesidades de adaptaciones curriculares de los nuevos niveles de certificación en el Marco Común de Referencia para las lenguas (MERC), han aconsejado llevar a cabo estas modificaciones puntuales de la citada Orden, con la finalidad de conseguir una flexibilidad que permita continuar con la aplicación de estos planes con garantías de funcionalidad y de eficacia y en sintonía con los nuevos enfoques, mientras se prepara la normativa definitiva que regulará el nuevo funcionamiento de los cursos de Reciclaje, en el marco del despliegue normativo de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por ello, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 33.3 de la Ley 4/2001 de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, a propuesta de la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, emito la siguiente

### ORDEN

#### Artículo 1

Se modifica el artículo 3 de la Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes de 25 de marzo de 1996, que pasa a tener la siguiente redacción:

#### '3. Plan de estudios

3.1. Para la obtención de los certificados citados en el artículo 2 de esta Orden, el profesorado de educación infantil o primaria y de educación secundaria, con la finalidad de justificar la capacitación previa para el certificado CCIP y para el certificado CCS, siempre que no pueda acreditar documentalmente que posee conocimientos básicos de lengua catalana o supere la prueba de nivel para demostrar que los posee, deberá cursar la asignatura de Coneixements bàsics de llengua (CBL), que corresponde al dominio oral de la lengua, equivalente al nivel llindar.

3.2. Para la obtención del CCIP, además de lo que se establece en el apartado 3.1 de este artículo, se deberán cursar las siguientes asignaturas :

- Lengua I
- Lengua II
- Medi social i cultural (mòduls de geografia, història i literatura)
- Metodologia general de l'ensenyament de la llengua catalana

3.3. Para la obtención del CCS, además de lo que se establece en el apartado 3.1 de este artículo, se deberán cursar las siguientes asignaturas:

- Lengua I
- Lengua II
- Seminari de llenguatge específic, en el caso del profesorado de las dife-

rentes especialidades de educación secundaria.

- Seminari de tractament de llengües, en el caso del profesorado de los departamentos de lenguas de los institutos de educación secundaria y de los centros privados y privados concertados y el profesorado de las escuelas oficiales de idiomas.

3.4. En todas las asignaturas se combinará la actividad lectiva presencial con actividades complementarias para la adquisición de los conocimientos propios de las materias. La coordinación del reciclaje y el profesorado indicarán las características de estas actividades.

3.5. Las asignaturas de Coneixements Bàsics de Llengua, Llengua I i Llengua II tendrán un peso lectivo de 60 horas presenciales. Además el alumnado deberá realizar las actividades, mayoritariamente individuales, a las cuales se hace referencia en el apartado anterior, equivalentes a 20 horas, para facilitar el aprendizaje de la lengua. La calificación de estas actividades se incorporará a la evaluación global del cumplimiento de los objetivos.

3.6. Los módulos de la asignatura de Coneixement del Medi Social i Cultural, la asignatura Metodologia General de l'Ensenyament de la Llengua Catalana y los seminarios de Llenguatge específic per a Humanitats, de Llenguatge Juridicoadministratiu y de Llenguatge Tecnicocientífic y el seminario de Tractament de llengües en el Currículum, tendrán una duración de 15 horas de clase presencial. Además el alumnado deberá realizar las actividades a las cuales se ha hecho referencia en el apartado 3.4, equivalentes a 20 horas, para facilitar la consecución de los objetivos. La calificación de estas actividades se incorporará a la evaluación global del módulo o del seminario correspondiente.'

#### Artículo 2

Se modifica el artículo 5 de la Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes de 25 de marzo de 1996, que pasa a tener la siguiente redacción :

##### '5. Cursos oficiales y pruebas libres

5.1 Se puede obtener el certificado de los cursos de reciclaje y de formación lingüística y cultural a través de dos procedimientos, superando las pruebas de los cursos oficiales o aprobando los exámenes de las pruebas libres.

El profesorado que desee acceder al mencionado certificado, podrá matricularse de forma simultánea a los cursos oficiales y a las pruebas libres, si la matrícula oficial y la libre no afectan a las mismas asignaturas y si se cumplen los requisitos específicos de cada asignatura.

5.2 La matrícula a los cursos oficiales implica el derecho a presentarse a las dos convocatorias del curso (abril y septiembre), mientras que la matrícula a las pruebas libres se debe hacer en cada convocatoria.

A lo largo del curso habrá una o más convocatorias de pruebas libres y habrá un periodo de matriculación para cada una.

5.3 Los requisitos para poder formalizar la matrícula varían en función de la asignatura o módulo al cual se pretende acceder, tal como se especifica a continuación:

- Coneixements bàsics de llengua (CBL): no hay ningún requisito previo a la matrícula.
- Llengua I: se deben acreditar conocimientos equivalentes al CBL o superar una prueba de nivel de conocimientos orales.
- Llengua II: se debe acreditar la titulación de Llengua I o nivel equivalente o superar una prueba de nivel de conocimientos orales y escritos equiparables a Llengua I.
- Geografia i Història: se deben acreditar conocimientos equivalentes al CBL o superar una prueba de nivel de conocimientos orales.
- Literatura i Metodologia: se debe acreditar la titulación de Llengua I o nivel equivalente o haber superado la prueba de nivel que permita la matrícula a Llengua II.
- Seminari de llenguatge específic: se debe acreditar la titulación de Llengua I o nivel equivalente o haber superado la prueba de nivel que permita la matrícula a Llengua II.

5.4. La superación de las pruebas de nivel no da derecho a ninguna certificación de conocimientos.

5.5. Para poder ser evaluado como alumno oficial es necesario haber asistido, como mínimo, al 70% de las clases y haber realizado las actividades a las cuales se hace referencia en los apartados 4,5 y 6 del artículo 3.'

#### Disposición transitoria

Sin perjuicio de lo que establece la disposición derogatoria, se realizará una última convocatoria de pruebas libres para el curso 2008-2009, de las asignaturas de Llengua III y de Didàctica II para poder acceder al título de profesor o profesora de lengua catalana.

#### Disposición derogatoria

Se deroga el párrafo del artículo 2 de la Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes de 25 de marzo de 1996 que indica que 'Los profesores que estén en posesión del CCIP podrán optar al Título de Profesor de Lengua Catalana mediante la realización de las asignaturas de Llengua III y de Didàctica II. En el caso de acceder a esta titulación desde el Diploma de Capacitación del anterior plan de Reciclaje, además de estas asignaturas deberán realizar el Mòdul 3 de Medi Social i Cultural'.

#### Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

#### La consejera de Educación y Cultura

Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 20 de agosto 2008

— o —

Num. 16295

#### **Resolución de la Consejera de Educación y Cultura, de 10 de julio de 2008, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2007/2008**

La Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se crean los Premios Nacionales de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que las Administraciones educativas con competencias y jurisdicción pueden convocar y conceder los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

La Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de día 12 de mayo de 2008 (BOIB núm. 73 de 27 de mayo) convocaba a los alumnos de segundo de bachillerato, con una nota media igual o superior 8,75 puntos, para obtener Premio Extraordinario, como reconocimiento oficial de los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que cursa estudios con un rendimiento académico excelente. La convocatoria establecía hasta seis premios extraordinarios, atendiendo a la matrícula de segundo curso en el año escolar 2007/2008.

Una vez realizadas las pruebas correspondientes y vista la lista definitiva de calificaciones formulada por el tribunal calificador y la consecuente propuesta elevada por la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, de acuerdo con el punto 2 del apartado decimoquinto de la Resolución de 12 de mayo, dicto la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

##### Primero. Adjudicación

Se adjudica Premio Extraordinario de Bachillerato, correspondiente al curso 2007/2008 a los alumnos:

Marc Marí Marí  
Antoni Puertas Bennàsar  
Aina Oliver Caldés  
Enrique Macías Quevedo  
Maria Teresa Janer Maeso  
Francisco Oliver Izquierdo

Esta distinción ha de ser anotada, por la secretaria del centro donde se inscribió, en el expediente académico y en el libro de escolaridad de la alumna o alumno que ha obtenido premio.

##### Segundo. Beneficios que se derivan

1. El alumnado premiado puede optar a Premio Nacional, previa inscripción, de acuerdo con la Orden de 13 de diciembre de 1999 (BOE 25 de diciembre), per la que se creen los Premios Nacionales de Bachillerato.

2. Además, el alumnado con Premio Extraordinario puede disfrutar de exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso de estudios superiores en centro público, de acuerdo con lo que establece el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos. En el caso de que el premio se le haya concedido después de haber pagado los precios académicos, la universidad puede optar por retornar el importe al alumno o por descontárselo del primer pago que, por dicho concepto, el alumno deba realizar después de la concesión del premio.

3. El alumnado con Premio Extraordinario recibirá de la Consejería de Educación y Cultura una ayuda por un importe de 600 euros, de acuerdo con las determinaciones de la convocatoria (Resolución de 12 de mayo de 2008, (BOIB núm. 73 de 27 de mayo)

4. Para recibir esta ayuda se ha de presentar, antes del día 15 de octubre, en la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas una instancia según el modelo que figura en la convocatoria y cum-